



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0015.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED], identificada con el número MH-2018-0015, admitida en esta Unidad el día veintinueve del presente mes y año, mediante la cual solicita información relativa a: "1. Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018 del Poder Judicial y el porcentaje de este respecto al presupuesto nacional 2018. 2. Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018 de la defensa pública (abogados de oficio) y el porcentaje de este respecto al presupuesto de la Procuraduría General de la República."

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en los artículos 68 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), se hace del conocimiento del ciudadano es oportuno aclarar que es la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley de Presupuesto de cada año, según lo establece el artículo 131 ordinal 8 de la Constitución de la República, que se establece los recursos que son asignados a cada institución.

Adicionalmente se le comunica que la información sobre el presupuesto general de la nación del presente año y su distribución puede consultarse en la siguiente publicación:

Órgano Judicial

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/LEYPRESU2018-768.pdf>

Procuraduría General de la República

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/LEYPRESU2018-770.pdf>

II) Por otra parte, es oportuno aclarar al solicitante en relación a la determinación de porcentajes solicitados, que de acuerdo al artículo 2 de la LAIP, el derecho de acceso a la información existe para acceder a información **generada, administrada o en poder** de las instituciones públicas, no así para generar información, por lo que el cálculo de los porcentajes requeridos deberá ser realizado por el propio interesado.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso segundo, 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 57 de su Reglamento, esta Oficina

RESUELVE:

I) **ACLÁRESE** al peticionante que la información del presupuesto aprobado para el Órgano Judicial y la Procuraduría General de la República, se encuentra disponible públicamente, en los vínculos de internet detallados en la sección anterior;

II) **NOTIFÍQUESE.**


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA

